



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA MORALES DE VALENZUELA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2015 00329 00

AUTO No. 102

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., para el día 16/06/2021 y no fue posible realizarla por presentar errores en la digitalización del expediente, se reprogramará la diligencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a través del correo electrónico, a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que concurran a la diligencia programada.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ MARIA MARIN RAMIREZ

DDO: UGPP Y OTRO

RAD: 76001-31-05-010-2018-00634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021

Revisado el expediente se encuentra:

1. Que en el auto admisorio de la demanda No. 1081 del 07/06/2019 (fl. 57) se dispuso la vinculación de Epifania Quintero de Aguilar y de Jimena Aguilar en calidad de hija menor del causante.
2. Que Epifania Quintero de Aguilar se notificó el 06/08/2019 (fl. 58) y contestó en término el 13/08/2019 (fl. 65), conforme el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se admitirá la misma.
3. Que la señora Luz María Marín Ramírez en calidad de representante legal y madre de la menor Jimena Aguilar, sin notificarse personalmente en esa calidad, presentó contestación a la demanda (Drive); razón por la que se tendrá notificada a la vinculada por conducta concluyente.
4. Que la UGPP fue notificada mediante aviso radicado vía correo electrónico el 01/10/2019 (fl. 427) y contestó la demanda en término el 22/10/2019 (fl. 430), por lo que se admitirá la contestación.
5. Que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 612 del C.G.P. el 12/08/2019 (fl. 64 pdf), entidad que guardó silencio conforme la discrecionalidad para intervenir en los procesos que ostenta en virtud del artículo 1º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.
6. Que pese a que Epifania Quintero de Aguilar presentó demanda de reconvención (fl.134), esta cuenta con la calidad de llamada ad excludendum, de modo que al encontrarse legitimada para reclamar el derecho en litis, se torna improcedente la reconvención.
7. Que se encuentra trabada a litis, por lo que se fijará fecha para celebrar la audiencia que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S..

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WILBER RENTERIA VICTORIA**, con T.P. No. 138.414 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de Epifania Quintero de Aguilar.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **FABIO TAMAYO CARDENAS**, con T.P. No. 91.291 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de Jimena Aguilar, representada por su señora madre Luz María Marín Ramírez.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ**, con T.P. No. 186.297 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la UGPP.

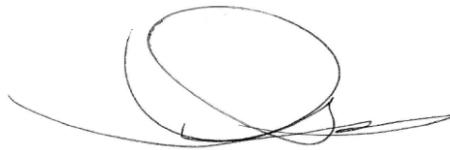
CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la vinculada Jimena Aguilar.

QUINTO: ADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por Epifania Quintero de Aguilar, Jimena Aguilar y la UGPP.

SEXTO: SEÑALAR el día **13 de octubre de 2021** a las **03.00 pm**, para llevar a cabo las diligencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

JUZGADO DECIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El auto anterior se notifica en estado, publicado en la página web de la Rama Judicial. 04/10/2021.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: RUBEN DARIO MANCILLA DIAZ

DDO: TELEJAMUNDI S.A. ESP Y OTRO

RAD: 76001-31-05-010-2019-00431-00

Auto No. 100

Cali, 01 de octubre de 2021

En el trámite se advierte que:

1. Mediante auto No. 163 del 05/02/2020 se admitió la demanda en contra de TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A. ESP.
2. El citatorio que trata el art. 291 del C.G.P. fue remitido a TRANSTEL S.A. ESP con acuse de recibo del 20/02/2021 (fl. 96 y 97), así como la comunicación que trata el art. 29 del C.G.P. la cual figura con acuse de recibido del 11/03/2020 (drive); por lo que, ante su no comparecencia, es procedente el emplazamiento conforme indica el art. 29 del C.P.T. y de la S.S..
3. El citatorio que trata el art. 291 del C.G.P. fue dirigido a TELEJAMUNDI S.A. ESP, acuse donde se indica la empresa no reside en la dirección de notificaciones reportada en el certificado de existencia y representación (fl. 99), tornando factible su emplazamiento, como quiera que no obra dirección de notificaciones distinta.
4. Que en tal virtud, conforme lo dispuesto en los arts. 48 y 55 del C.G.P., se nombra como curador Ad - Litem (Ad Honorem) de TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A. ESP, al profesional en derecho identificado con la T.P. No. 91.291 del C. S. de la J., Dr. Fabio Tamayo Cárdenas, quien se puede ubicar en el correo fabiotamayo1@hotmail.com, cel. 3122588710, tel. 8800734. Comuníquese el nombramiento.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A. ESP.

SEGUNDO: Nombrar al Dr. Fabio Tamayo Cárdenas en calidad de Curador Ad-Litem de TELEJAMUNDI S.A. ESP y TRANSTEL S.A. ESP. Comuníquese el nombramiento.

TERCERO: PUBLICAR el emplazamiento en el TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

JUZGADO DECIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

El auto anterior se notifica en estados, publicados en
la página web de la Rama Judicial el 04/10/2021

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	PROCESO EJEC-A CONT- DE ORD
Ejecutante:	JUAN FERNANDO GOMEZ
Ejecutado:	FLOR ALICIA JOJOA CARDONA
Radicación:	76001-31-05-010-2019-00484-00

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante requirió entrega de título. Sírvase proveer.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021

Procede el Despacho a revisar el Drive, advirtiendo que:

1. El ejecutante requirió el pago de honorarios dictados en auto No. 768 del 12/04/2018, librándose mandamiento de pago en suma de \$5.836.535 más los intereses legales del 6% (fl. 319 pdf1).
2. Mediante auto No. 2278 del 02/12/2019 se dispuso seguir adelante con la ejecución, rechazándose solicitud de nulidad interpuesta por la ejecutadas, así como las excepciones de mérito allegadas contra el mandamiento (fl. 343 pdf1). La ejecutada interpuso recurso de reposición y en su defecto apelación, no prosperando el primero y aceptándose el segundo.
3. La alzada que fue resuelta por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia No. 057 del 30/07/2021, dicha Judicatura resolvió “Modificar el auto interlocutorio No. 2278 del 02/12/2019 en el sentido d DECLARAR no probadas las excepciones de nulidad por indebida notificación y representación propuestas por el apoderado de la señora FLOR ALICIA JOJOA CARDONA”; imponiendo agencias en derecho por \$100.000 (archivo 26 Drive).
4. Aportada la liquidación del crédito por el ejecutante y corrido traslado a la misma (archivos 12 y 13 Drive), mediante auto No. 01 del 25/05/2021 (archivo 19 Drive), se modificó la liquidación del crédito en \$7.125.846, se liquidaron costas por \$300.000 y se ordenó la conversión del título por \$7.189.454 obrante en el proceso ejecutivo con radicado No. 76001301501020180046400. En esa oportunidad la Oficina además instó la espera a la decisión del superior para proceder con el pago del título judicial.
5. Que obrando con certeza respecto de la resolución de la alzada, el Juzgado se estará a lo resuelto por el superior.
6. Que es procedente la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, incluidas agencias en derecho, las cuales se calculan así:

Costas apelación de auto No. 2278	\$100.000
Costas de la ejecución	\$300.000
Total costas de la ejecución	\$400.000

En consecuencia, se impartirá aprobación a la liquidación de costas de la presente ejecución.

7. Que encontrándose en firme el auto No. 2278 del 02/12/2019, es factible disponer la conversión a este proceso del título No. 469030002645429 del 11/05/2021 por \$7.189.454, obrante en el proceso con radicado No. 76001310501020180046400 y, ordenar su pago al ejecutante.
8. Que sumando el crédito liquidado con las costas de la ejecución, para efectos de librar medidas, se obtiene un total a pagar de \$7.525.846; y teniendo en cuenta el pago de \$7.189.454 a favor del ejecutante, existe una diferencia de \$336.392:

Credito	7.125.846
Costas1	100.000
Costas2	300.000
Total Ejec.	7.525.846
Titulo1	7.189.454
Diferencia	336.392

Así, al obrar el título No. 469030002645427 del 11/05/2021 por valor de \$15.802.539, quedó consignado como remanente en el expediente cursado por la ejecutada con radicado No. 76001310501020180046400, respecto del cual no se dispuso su devolución en el auto No. 002 del 02/03/2021 dictado dentro de dicho proceso (carpeta drive); se dispondrá su conversión y fraccionamiento en dos títulos, uno por valor de \$336.392 y otro por \$15.446.147. El título hijo por \$336.392 se ordena su pago al ejecutante, mientras que el otro título hijo por valor de \$15.446.147, será entregado a la ejecutada del proceso 76001310501020180046400 Protección S.A..

9. Que con lo anterior se tiene el pago total de la obligación, procediendo el archivo de las diligencias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERA: Estarse a lo resuelto por el superior en el auto No. 057 del 30/07/2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas de la ejecución por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00).

TERCERO: Autorizar la entrega del depósito judicial No. 469030002645429 del 11/05/2021 por valor de \$7.189.454, al ejecutante Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, identificado con

la C.C. No. 14.888.564 y T.P. No. 72.894 del C. S. de la J..

CUARTO: Convertir el título No. 469030002645427 del 11/05/2021 por valor de \$15.802.539, consignado como remanente en el expediente cursado con radicación No. 76001310501020180046400, con destino al presente trámite.

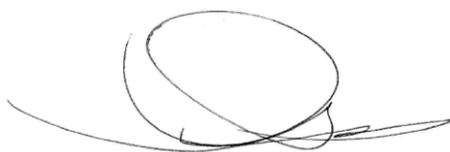
QUINTO: Fraccionar el título No. 469030002645427 del 11/05/2021 por valor de \$15.802.539, dos títulos, uno por valor de \$336.392 y otro por \$15.446.147.

SEXTO: Autorizar la entrega del título hijo por valor de \$336.392 a favor de ejecutante, Dr. JUAN FERNANDO GOMEZ CHAVEZ, identificado con la C.C. No. 14.888.564 y T.P. No. 72.894 del C. S. de la J.

SEPTIMO: Ordenar la entrega del título hijo de \$15.446.147, a favor de Protección S.A., por concepto de remanentes del proceso 76001310501020180046400.

OCTAVO: Disponer el archivo de las diligencias por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

CHARC

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

El auto anterior se notifica virtualmente en estado publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27/09/2021.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario